

13 de marzo de 2000.

Ingeniero
FAUSTINO CAMAÑO
Alcalde Municipal del Distrito de Soná.
Soná, Provincia de Veraguas
E. S. D.

Señor Alcalde:

Este Despacho recibió el día 24 de febrero de 2000, vía fax la Nota s/n fechada 24 de febrero del presente año, en la que nos solicita orientación con relación al cobro del Décimo Tercer Mes, a aquellos funcionarios que trabajan para una institución estatal y están de licencia en razón de haber sido electos para ocupar cargos igualmente, en instituciones gubernamentales tales como: Alcaldes, Representantes de Corregimiento, etc.

Según nos explica esta Consulta obedece al hecho específico de que en el mes de diciembre le fue pagado el décimo tercer mes correspondiente, por parte del Municipio de Soná y también del MIDA, pero ahora se le ha informado que solamente se le pagará uno de los dos Décimos Tercer Mes y que debe devolver el dinero de uno de los dos décimos cobrados en diciembre.

Al respecto, examinaremos la legislación que crea y regula este beneficio concedido por el Estado a todo trabajador.

En este sentido, el derecho conocido como **Décimo Tercer Mes**, se estableció en nuestro país de manera general, a través del Decreto de Gabinete No.221 de 18 de noviembre de 1971, publicado en Gaceta Oficial No.16.989 de 1 de diciembre de 1971. Instituyéndose, en esta norma que el mismo sería pagado conforme un día de salario por cada once (11) días, o fracción de trabajo efectivo, continuos o descontínuos. Asimismo, señalaba que la normativa era aplicable a todas las actividades privadas y las instituciones públicas que no recibían subsidio del gobierno Nacional. Este instrumento, fue reglamentado mediante Decreto No.19 de 1973, Gaceta Oficial No.17,436 de 20 de septiembre de 1973. No obstante, es oportuno mencionar que en 1972, a través de Decreto de Gabinete No.52 de 24 de febrero de ese año, esta norma sufrió modificación, reformándose el artículo 3 del Decreto de Gabinete No.221, antes mencionado, que se refería específicamente a la forma de pago de esta bonificación especial.

Sin embargo, en el caso ahora examinado, nos interesa resaltar, el contenido de la Ley No.52 de 16 de mayo de 1974, publicada en Gaceta Oficial No.17.617 de 18 de junio de ese año, por ser la norma que expresamente instituye el beneficio del **Décimo Tercer Mes** para los servidores públicos.

El artículo Primero de la citada ley, expresamente, dice:

"ARTÍCULO PRIMERO: A partir del presente año, las entidades públicas pagarán a sus servidores una bonificación especial como un derecho adicional que se denominará Décimo Tercer Mes y consistirá en

un día de sueldo por cada doce (12) días o fracción de día de trabajo.

Esta bonificación se calculará sobre el sueldo mensual percibido, de la siguiente manera:

- a) Para los servidores públicos que devenguen un salario mensual hasta de cuatrocientos balboas (B/.400.00) se tomará como base la totalidad del sueldo del respectivo servidor público; y,
- b) Para los que devenguen un sueldo superior al indicado se tomará como base únicamente la suma de cuatrocientos balboas (B7.400.00) mensuales.

A las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se les pagará la bonificación que esta Ley instituye en aquella en que devenguen mayor salario. (Lo subrayado es de este Despacho).

Como podemos observar, el precepto transcrito instituye formalmente el pago de la bonificación especial a todos los trabajadores de las entidades públicas, destacando que este pago se hará conforme un día de sueldo por cada doce (12) días o fracción de día de trabajo.

No obstante, el mismo precepto en su parte final, establece de manera expresa que a aquellas personas que laboren en más de una dependencia estatal, solamente se les pagará en una de ellas, concretamente en la que devengue mayor salario. De lo que se infiere de modo indubitable que no es permitido legalmente que este pago se realice en más de una institución gubernamental.

De allí, pues, que por mandamiento expreso de la Ley, como hemos podido corroborar, el Estado no permite que el pago del denominado **Décimo Tercer Mes**, se efectúe por más de una vez, a los servidores estatales considerados como tales, en virtud de elección, nombramiento o contrato. (Cfr. Artículo 4, de la Ley No.52 de 16 de mayo de 1974).

Por lo expuesto, en su caso específico, Usted solo puede cobrar un (1) solo Décimo Tercer Mes, y en el evento de que haya cobrado uno adicional deberá realizar la devolución respectiva.

De esta manera espero haberle aclarado la duda que tenía en relación con el pago del Décimo Tercer Mes, en más de una entidad estatal, me suscribo, reiterándole mis respetos y disponibilidad de orientarle en lo que tenga a bien consultarme, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.